



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 49-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído N° 282314/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Apelación interpuesto por Cesar Eutelio Canchuricra Bautista contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 082-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y *revisión*;

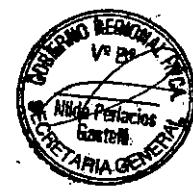
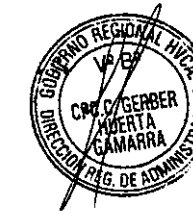
Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado don Cesar Eutelio Canchuricra Bautista interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 082-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT/G, de fecha 09 de mayo del 2011, expedido por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por medio del cual se declara improcedente por extemporáneo, la solicitud formulada por el hoy impugnante, contra la Resolución Gerencial N° 029-2007-GOB.REG-HVCA/GSRTCH, Artículo 1°, de fecha 02 de octubre del 2007, sobre solicitud por concepto de reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que el subsidio por gastos de sepelio y luto, debió de ser calculado en base a la remuneración total o íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de Carrera Administrativa;

Que, al respecto debemos tener presente el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", en el presente caso, la Resolución Gerencial N° 029-2007-GOB.REG-HVCA/GSRTCH, Artículo 1°, de fecha 02 de octubre del 2007, acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificada la Resolución, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 AGO 2011

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Cesar Eutelio Canchuricra Bautista contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 082-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT/G, de fecha 09 de mayo del 2011, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR EUTELIO CANCHURICRA BAUTISTA**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 082-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT/G, de fecha 09 de mayo del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijó
GERENTE GENERAL REGIONAL